

Santiago, veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus motivos séptimo y octavo, que se eliminan.

**Y se tiene, en su lugar y, además, presente:**

Que conforme se colige del mérito de los antecedentes, el asunto que ha servido de sustento a la acción constitucional promovida en estos autos se halla sujeto a discusión ante la Tesorería Regional de Los Ríos, donde se siguen los procedimientos administrativos de cobro de obligaciones tributarias, de modo que la cuestión en examen está sometida al procedimiento adecuado que otorga a las partes las máximas garantías, a fin de hacer valer sus pretensiones y derechos. En consecuencia, la situación controvertida se encuentra bajo el imperio del derecho.

De conformidad asimismo con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de veintiséis de febrero último, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia.

Regístrese y devuélvase.

Ro1 27.209-2020.





XXESXZPJL

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogado Integrante Pedro Pierry A. Santiago, veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

En Santiago, a veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

